

razón, atendido que no es posible reunir el número mínimo de componentes de la Corporación para poder adoptar los acuerdos integrantes del Orden del día para esta sesión, que precisan el quorum que dispone los artículos trescientos tres y trescientos once de la vigente Ley de Régimen Local, he procedido, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo ciento dieciséis del citado texto legal a suspender la sesión prevista, a tenor del artículo doscientos noventa y ocho de dicha Ley, la cual deberá volver a ser convocada dentro de las cuarenta y ocho horas, según dispone el artículo ciento noventa y cuatro del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, debiendo esa Secretaría extender la oportuna diligencia de esta suspensión, de conformidad al artículo doscientos treinta y nueve del referido Reglamento. —

Comellá a treinta de Octubre de mil novecientos setenta y seis. —

Diligencia

EL ALCALDE,

Llega transito el precedente

Decreto. - El Secretario,

[Firma]

[Firma]

En Comellá, a dos de Noviembre de mil novecientos setenta y seis, siendo las once horas, se han reunido en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial los Señores Tenientes de Alcalde Don Juan Vidal Sagá, Don Pascual Pascual Bunde, Don José García Usón, Don Juan Seijo Viñas, Don Lorenzo Cuxant Carricé, Doña Pilar Pons Lare y los Señores Concejales Don Antonio Barta Sanabria Don Francisco Vintro Pons, Don Juan Balastegui Gernández, Don Antonio Mariscal Carral, Don Francisco Olur de Lis Riu y Don Angel Benito

Vega, con la asistencia del Señor Interventor Municipal Don Juan Antonio Blanch y Barra, el objeto de celebrar sesión Ordinaria de tercera convocatoria, del Pleno Municipal, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don José María Ferrer Benadés, habiendo excusado su asistencia Don Diego Benítez Sánchez.

Por Secretaría dióse lectura del borrador del Acta de la sesión anterior, siendo aprobado por unanimidad.

adquirir por concurso una máquina fotocopidora.

Visto el Dictamen de la Comisión de Gobernación, relativo a la adquisición de una máquina copiadora para las Oficinas Municipales, se acuerda:

Primero. - Proceder a la adquisición por medio de Concurso de una máquina copiadora. -

Segundo. - Que, no pudiéndose precisar exactamente, con carácter previo al coste del aparato, deberán los licitadores formular la oportuna oferta económica, pudiendo el Ayuntamiento, en caso de no convenirle ninguna de las ofertas presentadas, declarar desierta la licitación. -

Tercero. - Aprobar los Pliegos de Condiciones que regirán la licitación, los cuales habrán de ser previamente expuestos al público, a tenor de lo dispuesto en el artículo veinticuatro del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. -

Cuarto. - Que el adoptar el procedimiento de licitación por medio de Concurso, como excepción del de subasta, es adaptado por ser el más conveniente a los intereses municipales, a fin de poder exigir a los licitadores las garantías oportunas, de conformidad al apartado tercero del artículo treinta y siete del Reglamento de Contratación de las Co-

poraciones Locales, siendo adoptados los presentes acuerdos por unanimidad constitutiva de las dos terceras partes del número de hecho y de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, según dispone el artículo trescientos once de la Ley de Régimen Local. —

Quinto.- Sacultar al Señor Alcalde Don José María Ferrer Benadés, para la firma de cuantos documentos sean precisos para la efectividad de estos acuerdos y en especial para la firma de la oportuna escritura pública. —

Convenio con
Caja de Pensiones
para funciona-
miento Club An-
cianos.

Visto el Dictamen del Presidente Ponente de la Comisión de Asistencia Social y Sanidad, relativo al convenio para el funcionamiento del Club de Ancianos del sector Centro, se acuerda: —

1.º - Aprobar el proyecto de convenio a otorgar entre el Ayuntamiento, el Patronato Local de la Vejez y la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, que estará situado en el edificio municipal del Mercado del Centro, y cuyo uso cede el Ayuntamiento para esta finalidad asistencial, el cual es del tenor siguiente: —

2.º - Sacultar al Señor Alcalde Don José María Ferrer Benadés, para la firma del referido convenio. —

Aprobar Estatutos Patronato Subnormal.

Visto el Dictamen de la Comisión de Cultura y Deportes, relativo a la aprobación de los Estatutos del Patronato Municipal de Promoción y Asistencia al Subnormal de Cornellá, se acuerda: —

1.º - Aprobar los Estatutos que han de regir el funcionamiento del Patronato Municipal de Promoción y Asistencia al Subnormal de Cornellá, que a continuación se transcriben: —

" Estatutos del Patronato Municipal de Promo-

ción y asistencia al Subnormal de Cornellá (Barcelona).-

Capítulo primero.

De la constitución y fines.

Artículo primero.-

Se constituye en Cornellá (Barcelona), el Patronato Municipal de Promoción y Asistencia al Subnormal de Cornellá, como Fundación pública de servicio, conforme a lo establecido en la legislación vigente, por la que se rigen esta clase de Organismos. —

La Fundación es una institución creada por el Ayuntamiento de Cornellá, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y, concretamente al amparo de lo previsto en el apartado c) del artículo ochenta y cinco y concordantes del último texto legal citado. —

Artículo segundo.-

La Fundación que se instituye se denominará Patronato Municipal de Promoción y Asistencia al Subnormal de Cornellá, y tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para adquirir, administrar, enajenar y gravar bienes de todas clases; contratar, obligarse, renunciar y ejercitar libremente toda clase de derechos y acciones ante las jurisdicciones ordinarias y especiales. —

Se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos, una vez hayan sido aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Cornellá, y podrá redactar normas complementarias de régimen interno que desarrollen el articulado de estos Estatutos. —

Artículo tercero.-

La Fundación Patronato Municipal de

Promoción y asistencia al Subnormal de Cornellá tendrá su domicilio social en el Ayuntamiento de Cornellá, -
Artículo cuarto.-

La Fundación tendrá por finalidad primordial el promover la protección y promoción laboral y social de los deficientes mentales y en tal sentido cuidará de: _____

a).- Promover la profilaxis, diagnóstico precoz y asistencia sanitaria adecuada, al deficiente mental. _____

b).- Creación de Centros, Guarderías, Paraularios y Escuelas especializadas, para la enseñanza y adaptación del deficiente a un nivel escolar adecuado a su corriente mental, para su integración a la sociedad. _____

c).- Promover y cuidar del aprendizaje y formación profesional de los adolescentes y adultos, que sean deficientes mentales, facilitándoles el acceso a la sociedad, al ponerles en disposición de obtener puestos de trabajo retribuidos económicamente. _____

d).- Proporcionar trabajo retribuido a los deficientes mentales que se hallen posibilitados o no tengan oportunidad de incorporarse a la vida laboral o social. _____

e).- Creación y/o fomento de Centros de Empleo, protegido y de trabajo ocupacional, dedicados a trabajos industriales artesanos de todo orden, adaptados a los deficientes mentales. _____

f).- Creación y/o fomento de todo tipo de servicios y actividades auxiliares o complementarios al mundo laboral. _____

g).- Y, en general, cualquier otra finca-

lidad tendente a proporcionar a los deficientes mentales un puesto laboral, una formación profesional y su integración social, a través del mundo del trabajo. -

Artículo quinto. -

La Fundación, y en su nombre el Patronato, tendrá como objetivos y funciones específicas encomendadas a la misma, las que seguidamente se reseñan, a título meramente enunciativo: -

a). - Dirección y gobierno de los servicios, centros y establecimientos, constituidos por su Patronato y adscritos al mismo. _____

b). - Supervisión y aprobación de los planes de actuación de los servicios y centros adscritos al mismo. _____

c). - Financiación y administración económica de la institución y sus servicios, aprobando anualmente el presupuesto general de ingresos y gastos y la rendición de cuentas del ejercicio anterior. _____

d). - Representar ante la Corporación Municipal y ante cualquiera organismos públicos o privados, a los Centros y actividades adscritos a la misma, como representante legal de ellos. _____

e). - Administración e inversión de cuotas, auxilios, subvenciones y participaciones de ingresos, que por parte de Organismos o entidades públicas y/o privadas obtenga o se le conceda, para los fines estatutarios. _____

f). - Concretar y convenir con entidades y centros públicos y/o privados, la prestación de servicios o actividades que interese a la Fundación llevar a cabo. _____

Capítulo segundo. -

Organos de Gobierno, Creación del Patronato.
Artículo sexto.-

Se crea un Patronato, como órgano de gobierno y administración de la Fundación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo Séptimo.-

El Patronato como órgano superior en el gobierno y representación legal de la Fundación, a todos los efectos, estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente.- Alcalde del Ayuntamiento de Cornellá o Concejal en quien delegue.

Vicepresidentes.- Teniente de Alcalde Delegado de Asistencia Social y Sanidad.

Teniente de Alcalde Delegado de Cultura y Deportes.

Vocales.- Tres Concejales del Ayuntamiento de Cornellá, designados por el Pleno de la Corporación Local.

Una Asistente Social del Ayuntamiento de Cornellá, especializada en la problemática de la deficiencia mental.

Cuatro miembros de la Asociación de Padres de Niños y Adolescentes Subnormales, designados por la misma.

Secretario.- El del Ayuntamiento de Cornellá (éste con voz pero sin voto) que podrá delegar en un funcionario de dicha Corporación.

El Patronato podrá ampliar su número de vocales, con un representante de cada institución con la que establezca convenios de colaboración.

Serán miembros natos del Patronato, el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario. Los restantes miembros lo serán por libre designación de las

Entidades u organismos que representen.

Artículo octavo.

El Presidente del Patronato, a propuesta de los restantes miembros del mismo, podrá designar un Gerente o Administrador para el desarrollo de las tareas administrativas, ejecutivas y de organización, en general, de los servicios y centros que dependan directa o indirectamente de la Fundación.

El Gerente Administrador puede asistir, si es convocado, a las reuniones del Patronato con derecho a voz pero sin voto.

Artículo noveno.

Corresponde al Presidente del Patronato, que lo será asimismo de la Fundación, las funciones que a continuación se detallan:

a). - Formar el Orden del Día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, y dirigir sus deliberaciones, decidiendo en los empates con voto de calidad.

b). - Representación legal unitaria de la Fundación y de su Patronato, pudiendo conferir mandatos para el ejercicio de dicha representación, otorgar poderes y ejercer acciones judiciales y administrativas, en casos de urgencia.

c). - La contratación de toda clase de obras y servicios cuya duración sea inferior a un año y que no exijan recursos superiores a los consignados por el presupuesto anual, para cuyos casos, precisará del acuerdo previo del Patronato.

d). - Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Patronato.

e). - Presentar, dentro del primer trimestre.

bre natural de cada año, para su aprobación por parte del pleno del Patronato, la Memoria de gestión y liquidación presupuestaria.

f). - Dictar las disposiciones particulares que exija el mejor cumplimiento de los acuerdos del Patronato.

g). - Convocar los concursos para cubrir por contratación, las vacantes o puestos de trabajo de nueva creación.

h). - Suscribir cuantas acciones y obligaciones interesen a la Fundación para el desarrollo de sus actividades.

i). - Poda el Presidente delegar expresamente las anteriores funciones en otro miembro del Patronato, e incluso en el Gerente o Administrador, en especial para los asuntos administrativos, económicos y de organización.

Artículo décimo. -

El Patronato como Organismo rector de la Fundación, tendrá las atribuciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución, sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos. En particular, serán de su competencia:

a). - Dictar las directrices de la política general de la Fundación.

b). - La aprobación de los programas concretos de actuación de la Institución.

c). - Ordenar los actos de adquisición, disposición y enajenación de bienes y derechos y la transacción de los mismos.

d). - Aprobación los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y la rendición de cuentas del ejercicio anterior.

e). - La contratación de toda clase de obras

y servicios, cuya duración sea superior a un año, o su realización exijan recursos superiores a los consignados en los Presupuestos. —

f). - Delegar, por tiempo limitado, y de forma expresa, el ejercicio de algunas de sus funciones en la Presidencia o en algunos de los miembros de la Junta del Patronato. —

g). - Aprobar los Reglamentos de Régimen interior que se establezcan. —

h). - Aprobar la relación de puestos de trabajo del personal que haya de prestar servicios en la institución, a propuesta del Gerente o Administrador, si lo hubiera o de los responsables de los distintos Centros y servicios de la Fundación. —

i). - La aprobación de las tasas a aplicar por los servicios prestados por la institución, a través de los Centros dependientes de la misma. —

j). - Cualesquiera otras atribuciones y funciones necesarias para la buena marcha de la Fundación. —

Régimen de sesiones del Patronato.

Artículo onceavo. —

El Patronato se reunirá, al menos, en sesión Ordinaria una vez trimestralmente, y cuantas veces sea convocado por su Presidente, a su instancia o a propuesta de cuatro miembros de dicha Junta. —

Dentro del primer trimestre natural de cada año, se someterán a la aprobación de la Junta del Patronato, los programas y actividades a realizar en el siguiente curso y las respectivas previsiones económicas necesarias para ello. —

Artículo doceavo.-

El Patronato de la Fundación podrá reunirse válidamente y adoptar acuerdos cuando se hallen presentes, al menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo treceavo.-

Los acuerdos de la Junta del Patronato se adoptarán por mayoría simple de votos, o sea por la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad y, por tanto, dirimente.

Artículo catorceavo.-

De cada sesión de la Junta y de los acuerdos adoptados por la misma, se levantará el Acta correspondiente, que será transcrita en el libro de Actas, abierto al efecto, y que será firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo quinceavo.-

En la primera sesión que celebre la Junta del Patronato, se acordará el régimen interno de las sesiones y la forma de su convocatoria.

Del Gerente o AdministradorArtículo dieciseisavo.-

El Gerente o Administrador, será designado por el Presidente del Patronato, a propuesta de la Junta del mismo, y serán de su competencia las siguientes funciones:

- a).- Proponer los planes y programas de actuación a la Junta del Patronato.
- b).- Dirigir y coordinar los centros y servicios adscritos a la Institución.
- c).- La administración de los fondos, de conformidad con las previsiones presupuestarias.
- d).- Proponer a la Junta del Patronato, la

contratación del personal necesario para el funcionamiento de la institución y sus servicios.

e).- Proponer la adquisición de artículos y material, destinados a la institución y sus servicios.

f).- Dictar las disposiciones de régimen interior precisas para la organización del trabajo y funcionamiento de los servicios propios de la institución, de las que informarán a la Junta del Patronato.

g).- Cuantas otras le sean conferidas por el Presidente del Patronato, o por la Junta de éste.

Artículo diecisieteavo.-

Las funciones técnicas, administrativas y subalternas serán desempeñadas por el personal contratado al efecto, al amparo de la legislación laboral o administrativa, o, en su caso, por el personal que al efecto adscriba el Ayuntamiento de Cornellá.

El régimen económico del personal adscrito al servicio de la Fundación se equipará al que preste servicios en el citado Ayuntamiento.

El personal que preste sus servicios en la Fundación, por cuenta de las instituciones u organismos con los que se establezcan convenios de cooperación o conciertos de cualquier tipo, quedará sujeto al régimen económico de la institución u organismo de que procedan, si bien deberá observar las normas de funcionamiento y administrativas generales de la Fundación y dependerá jerárquica y funcionalmente de los órganos rectores.

de la misma.

Comisión consultiva

Artículo dieciochoavo.-

A propuesta de la Junta del Patronato de la Fundación, el Presidente de la misma, podrá nombrar y constituir una Comisión consultiva o asesora, que estará integrada por representantes de Entidades Públicas, organismos privados y personas particulares, cuya especialidad y campo de actuación se encuentren vinculados con los fines estatutarios.

Comisiones de Trabajo

Artículo diecinueveavo.-

El Patronato podrá nombrar Comisiones de trabajo o estudio, cuando el volumen, la especialización o la importancia de determinados asuntos así lo aconsejen, con el fin de obtener una mayor agilidad y eficacia en su cometido y el máximo rendimiento en el estudio y preparación de los asuntos que serán posteriormente debatidos en la Junta del Patronato. Su composición y régimen interno serán acordados asimismo por el Patronato, para cada caso en particular.

Capítulo tercero

Régimen Económico

Artículo vigésimo.-

Constituirá el Patrimonio de la Fundación "Patronato Municipal de Promoción y Asistencia al Subnormal de Cornellá", los solares y edificios que sean propiedad Municipal en el instante de su adecuación a los fines previstos en estos Estatutos, y, que la Corporación Municipal cede a la Fundación.

Artículo vigésimo primero.-

El Patronato para el desarrollo de sus fines

y con el objeto de financiar la creación y mantenimiento de sus servicios, poseerá patrimonio propio especial, afecto a los fines específicos de la institución establecida.

El Patronato, además de lo señalado en el artículo anterior, contará con los siguientes recursos:

- a). - Los productos de su patrimonio.
- b). - El rendimiento de sus servicios y explotaciones.
- c). - Las subvenciones, auxilios, donativos y todo tipo de ayuda económica que reciba de entidades públicas y/o privadas, y los créditos y aportaciones, de todas clases, obtenidas por organismos públicos o privados, así como herencias, legados y donaciones que reciba, por cualquier título.
- d). - Subvención anual del Ayuntamiento de Cornellá, fijada en el Presupuesto Municipal ordinario.
- e). - Concursos y/o convenios de todo tipo con otras Entidades públicas o privadas.
- f). - Cualesquiera otros medios, legalmente autorizados.

Artículo vigésimo segundo.

La Junta del Patronato será la administradora del Patrimonio y recursos económicos de la Fundación y sus servicios, así como de todos aquellos otros bienes que se incorporen a la misma, por cualquier título, y serán de su cargo todos los gastos derivados por el funcionamiento de sus centros y servicios, sin perjuicio de los convenios y conciertos que pueda suscribir al efecto.

El Patronato formalizará la pertinente contabilidad, en cuanto a su patrimonio y recursos económicos.

Artículo vigésimo tercero.-

Dentro del primer trimestre natural de cada año, de conformidad con los artículos diez d) y conse de estos Estatutos, el Patronato examinará la marcha económica de la Institución y procederá, en su caso, a la aprobación de la rendición de ingresos y gastos para el próximo.

Capítulo cuarto.-

Del Régimen Jurídico

Artículo vigésimo cuarto.-

La Fundación y su Patronato, se regirá por la normativa contenida en la Ley de Régimen Local y legislación complementaria y posterior, y los acuerdos de sus órganos rectores serán impugnables en las vías administrativas y jurisdiccional, conforme a la legislación general.

Capítulo quinto

Duración y Disolución

Artículo vigésimo quinto.-

La Fundación que se constituye tendrá una duración indefinida, determinada por el cumplimiento de los fines para la que ha sido establecida.

Artículo vigésimo sexto.-

No obstante, podrá ser disuelta cuando así lo apruebe el Ayuntamiento de Cornellá en Pleno, a propuesta del Patronato de la misma Fundación.

Artículo vigésimo séptimo.-

En el caso de que la Fundación sea disuelta, el propio Patronato practicará una liquidación de todos sus bienes, derechos y acciones que constituyen su patrimonio.

nio, para que una vez satisfechas las obligaciones, pueda destinar el remanente, si lo hubiera, al Ayuntamiento de Cornellá, para que éste lo destine a fines y actividades análogas a las establecidas para la Fundación.

Capítulo sexto

Modificación del Estatuto

Artículo vigésimo octavo.-

El presente Estatuto solo podrá ser modificado o ampliado, mediante la aprobación en tal sentido, por parte del Pleno del Ayuntamiento de Cornellá, a propuesta del Patronato.

Disposición final

Única.- La interpretación del presente Estatuto, que regirá la vida de la Fundación y su Patronato, desde la fecha en que éstos sean establecidos por el Ayuntamiento de Cornellá, corresponderá, en primera instancia, al mismo Patronato, pudiendo recurrirse, en caso de duda o discrepancia, ante la Corporación Municipal, para que ésta, previos los asesoramiento que estime oportunos, decida en definitiva interpretación.

2.º - Que sean expuestos al público los referidos Estatutos durante el plazo de quince días, considerándose aprobados los mismos por el Ayuntamiento al haber transcurrido el plazo de exposición sin que haya sido formulada ninguna reclamación, debiendo remitirse el expediente al Excelentísimo Señor Gobernador Civil, a los efectos prevenidos en el artículo ciento diez de la vigente Ley de Régimen Local.

3.º.- Como sea que en el artículo séptimo de los referidos Estatutos se especifica que figurarían como Vocales tres Concejales de este Ayuntamiento, se designan a los Señores Don Antonio Mariscal Corral, Don Angel Berrios Vega y Don Esteban Gadea Garrido. —

Especialidades de esta Ciudad a tener en cuenta en las ordenanzas Metropolitanas.

Visto el Dictamen de la Comisión de Obras y Urbanismo, relativo a la confección de las Ordenanzas Metropolitanas, se acuerda: —

Que con el fin de cumplimentar el acuerdo adoptado por la Corporación Metropolitana de Barcelona, relativo a las especialidades de cada Municipio, a tener en cuenta en la formación de las Ordenanzas Metropolitanas que habrán de tener aplicación en el ámbito de la Entidad Metropolitana, sea aprobado el informe técnico emitido al efecto y que sea remitido a la Corporación Metropolitana de Barcelona para su inclusión en las referidas Ordenanzas. —

Modificación superficie finca a adquirir a Mas - Bon S.A. para Club de ancianos.

Visto el Dictamen del Presidente - Ponente de la Comisión de Sanidad y Asistencia Social, relativo a rectificación de superficie de finca destinada a Club de Ancianos, se acuerda: —

Que figurando en el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión de fecha veintinueve de julio último la opción de compra por el Ayuntamiento a la Promotora Mas - Bon Sociedad Anónima de la planta baja de la finca situada en la calle Buenavista números seis y ocho, de una superficie de quinientos metros cuadrados, por el precio de cinco millones de pesetas y por el plazo de un año, para la instalación en la misma de un Club de Ancianos, como consecuencia de la medición técnica efectuada a la misma, ha de ser rectificada la superficie que se citó en el

Proponer a la Superioridad revisión cifras máximas contratación directa.

referido acuerdo, que deberá ser la siguiente: —

Superficie construída 460,95 m²

Patio descubierta posterior . . . 82,20 m²

Vista la Moción de la Presidencia relativa a la actualización de la cifra que la vigente legislación autoriza para la contratación directa, se acuerda: —

Que, teniendo en cuenta la elevación del coste de la vida desde el año mil novecientos cincuenta y tres en que entró en vigor el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales hasta el presente, y dado que el artículo cuarenta y uno/ocis de dicho Reglamento, en concordancia con el artículo trescientos once de la vigente Ley de Régimen Local establecen los importes máximos que las Corporaciones pueden contratar directamente, cuyas cantidades han quedado completamente desfasadas, dado que de los datos oficiales estadísticos la diferencia de valor de la peseta puede estimarse disminuido actualmente a una quinta parte del que tenía en el año mil novecientos cincuenta y tres, por lo que hace aconsejable una revisión de las cifras máximas establecidas en la vigente legislación, sea solicitado del Ministerio de la Gobernación se dicte una disposición que actualice las cifras que limitan la facultad de contratación directa, con el fin de agilizar, en concordancia con dicha diferencia del nivel de vida, las contrataciones que se realizan por las Corporaciones Locales, sugiriendo que podría establecerse el uno por ciento del total del Presupuesto Ordinario, como el importe máximo de contratación directa. —

Nuevo trazado

Visto el Dictamen del Concejal Ponente

de límites entre
Hospitalet y Cor-
nellá.

de la Comisión de Planificación, relativo al nuevo tra-
zado de límites entre los Municipios de Hospitalet y Cor-
nellá, se acuerda: _____

Primero. - Aprobar el nuevo trazado de lí-
mites entre los Municipios de Hospitalet y Cornellá, se-
gún se hace constar gráficamente en los planos que figu-
ran en el expediente. _____

Segundo. - Que sea expuesto este acuerdo, jun-
tamente con los planos que obran en el expediente, al pú-
blico, por el plazo de quince días, para que pueda alegar
lo que estime oportuno, considerándolo definitivamente
aprobado de no existir reclamaciones. _____

Tercero. - Que los precedentes acuerdos son
adoptados con el quorum previsto en el artículo tresien-
tos tres de la vigente Ley de Régimen Local, del voto fa-
vorable de las dos terceras partes del número de hecho y
de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corpora-
ción. _____

Ratificación
acuerdos Perma-
nente.

Por ser competencia del Pleno Consistorial,
son ratificados los siguientes acuerdos adoptados por la
Comisión Municipal Permanente: _____

Sesión celebrada el día 1.º de julio de 1976

aceptación locales
grupo Sotrantá

"Que visto el comunicado del Instituto Na-
cional de la Vivienda que dice lo siguiente: "En rela-
ción con su escrito número siete mil ciento sesenta se-
senta y cuatro de fecha veintuno de Mayo del corriente
año, cursado a través de la Delegación Provincial del -
Ministerio de la Vivienda en Barcelona, por el que so-
licita dos locales comerciales en el Grupo "La Sotran-
ta de esa localidad, se manifiesta que de acuerdo con el
Decreto dos mil ciento ochenta y cinco del setenta y cua-
tro, de veinte de julio, si una vez celebrada la subasta

pública, para la enajenación de locales comerciales que-
dan locales vacantes, se pueden adjudicar directamente,
por lo que se le ofrecen los locales números siete y
ocho de cuarenta y tres, con ochenta y tres metros cua-
drados de superficie cada uno, en régimen de venta,
por el precio de seiscientos trece mil seiscientos vein-
te pesetas cada uno de ellos. - El precio de un millón
doscientas veintisiete mil doscientas cuarenta pesetas,
serán abonadas del siguiente modo: El veinte por
ciento del precio total, o sea doscientas cuarenta y
cinco mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas al
contado y el ochenta por ciento restante, que deven-
gará el cinco por ciento del interés anual, aplazado
en cuatro años, con pagos semestrales iguales. -
En el plazo máximo de quince días hábiles a
contar de la fecha de recepción de este escrito, de-
berá manifestarse sobre la aceptación o renuncia
del referido local. "; al considerarse la convenien-
cia de que el Ayuntamiento pueda disponer de
dichos locales, se manifieste al Instituto Nacio-
nal de la Vivienda la aceptación, por el Ayunta-
miento, de esta oferta, en las condiciones econó-
micas reseñadas en el transito comunicado, de-
biendo ser ratificado en la próxima sesión ple-
naria el presente acuerdo. La referida cantidad
del veinte por ciento del precio total, será satis-
fecha con cargo a la partida seis, mil ciento dos
del Presupuesto Ordinario del presente ejercicio." -

Sesión celebrada el día 21 de Septiembre de 1976.

autorizan gasto
urgente asequia
Luz.

" Autorizan un gasto, con carácter de ur-
gencia, por importe de doscientas noventa y siete
mil ciento treinta y cuatro pesetas, a favor de la

Empresa Barge Sociedad Anónima, adjudicataria de las obras de cobertura de la uequia Iner, por los trabajos nocturnos que deberán realizarse en la misma, durante cuatro días, de conformidad con el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales".

Sesión celebrada el día 5 de Octubre de 1976.

Personarse en
recurso de D.
Fco. Márquez.

" Por la Alcaldía se presenta la Moción siguiente que es aprobada por unanimidad: —

Personarse ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, como parte demandada en el recurso Contencioso Administrativo número quinientos treinta de mil novecientos setenta y seis, de dicha Sala, interpuesto por la representación de Don Francisco Marquez Castro, contra el acuerdo de este Ayuntamiento de fecha catorce de julio de mil novecientos setenta y seis, denegando licencia para la instalación de una industria de fundición en la calle Barral del Rio número dieciséis, de esta Ciudad, y contra la desestimación tácita a la reposición de aquél, autorizándose a la Alcaldía Presidencia para designar Abogado y Procuradores para la mejor defensa del Ayuntamiento en esta instancia y en las demás que procediera. —

Del presente acuerdo se dará cuenta en el próximo Pleno Municipal que celebre este Ayuntamiento para su ratificación." —

" Por la Alcaldía se presenta la Moción siguiente que es aprobada por unanimidad: —

Personarse ante la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, como parte demandada en el recurso Contencioso Administrativo número quinien-

Personarse en
recurso de D.
Angel García
Barra.

tos veintinueve de mil novecientos setenta y seis, de dicha Sala, interpuesto por la representación de Don Angel García Barra, contra el acuerdo de este Ayuntamiento de catorce de Julio de mil novecientos setenta y seis, denegando licencia para la instalación de una industria de fundición en la calle Solar del Rio número dieciocho de esta Ciudad y contra la desestimación tácita a la reposición de aquél, autorizándose a la Alcaldía Presidencia para designar Abogado y Procuradores para la defensa del Ayuntamiento en esta instancia y en las demás que procediera.

Del presente acuerdo se dará cuenta en el próximo Pleno Municipal que celebre este Ayuntamiento para su ratificación."

Sesión celebrada el día 13 de Octubre de 1976

aceptación hipoteca
ca. S. Hipólito Ben
nin.

"Que habiendo presentado en este Ayuntamiento Don Hipólito Bonnin Pérez una escritura de constitución de hipoteca, de fecha diecisiete de Septiembre de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el Notario Don Miguel Angel García-Barras y Gurrutabe, sobre la finca de su propiedad, situada en este término municipal, y que se describe en dicha escritura, destinada a garantizar los gastos de reparación y urbanización derivantes del expediente de licencia de obras aprobado por este Ayuntamiento con fecha veintidós de Junio último, que ascienden respectivamente a un millón ciento noventa y una mil quinientas sesenta y dos pesetas y novecientos setenta y cinco mil doscientas catorce pesetas y que totalizan dos millones ciento sesenta y seis mil setecientos setenta y seis pesetas, teniendo esta hipoteca una duración de dos años y para cuya cancelación

se requerirá una certificación expedida por este Ayuntamiento, donde se haga constar el feliz término, tanto de las obras de reparación como de urbanización, y que en el supuesto de que en el plazo de dos años no se haya expedido la certificación predicha por no haberse realizado las obras que se dicen, se considerará la hipoteca prorrogada hasta la total terminación de las obras que se citan, este Ayuntamiento, de conformidad a los artículos doscientos treinta y siete y doscientos cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria, acepta esta hipoteca, debiendo extenderse certificación del presente acuerdo, a los efectos de la oportuna inscripción en el Registro de la Propiedad. "

Aprobar Memoria

Dada cuenta de la Memoria anual de gestión, correspondiente a los años mil novecientos setenta y cuatro - mil novecientos setenta y cinco, redactada por Don José María Ruiz Martín, Secretario de la Corporación, en cumplimiento de la Circular de la Dirección General de Administración Local de veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, y artículo ciento cuarenta y cuatro, sexto del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, un ejemplar de la cual ha sido remitido a cada uno de los miembros de la Corporación Municipal, y considerando que en la misma ha quedado debidamente reflejada la vida municipal durante el periodo citado, ajustándose su redacción a lo previsto en la referida Circular, se acordó, por unanimidad, aprobar la precitada Memoria, de la cual serán remitidas copias autorizadas a los Centros correspondientes, según lo dispuesto.

Indemnización
para colectores.

Atendido el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día veintiseis de

centos de mil novecientos setenta y uno, comprometiéndose este Ayuntamiento a la entrega gratuita a la Confederación Glaciográfica del Pirineo Oriental, de todos los terrenos que hayan de ser ocupados temporal o definitivamente con las obras de saneamiento de la población, así como el adaptado en la misma sesión en el que se acuerda destinar cuatro millones trescientos seis mil cuatrocientas cuarenta pesetas, existentes en caja, al pago de posibles indemnizaciones para la ocupación de propiedades privadas, tanto definitiva como temporalmente, necesarias para la construcción de las obras previstas en el proyecto de replanteo previo del de Colectores principales de esta Ciudad, y a la vista de lo expuesto, se acuerda: —

Aprobar el pago de seiscientos diez mil pesetas a Don Alberto Rivera Sebastián, propietario de la finca ubicada en la zona colindante al Terraplén de Defensa del Grupo de Viviendas Contrainta, ocupada con motivo de la ejecución del Proyecto General de Colectoras, sector cuarto, en virtud del convenio suscrito con este Ayuntamiento autorizando el paso por su finca. —

Expedientes contra
dictarios de ruina

Visto el expediente contradictorio de ruina de los inmuebles que luego se reseñarán;

Resaltando que, dada la audiencia en los expedientes por el plazo de quince días, a los propietarios, no se han opuesto a dicha declaración de ruina ni a su demolición, se acuerda: —

Primero. — a) Declarar en estado de ruina y proceder a la demolición del inmueble que a continuación se reseña: —

Situación

General Manso n.º 34

Propietario

R. de Diego Brudero

b) Conceder al propietario del inmueble declarado en estado de ruina quince días de plazo para que comience el derribo del mismo, el cual deberá estar terminado en el plazo de otros quince días, advirtiéndole que de no hacerlo, se procederá por este Ayuntamiento a la ejecución subsidiaria de dicho derribo por personal contratado, y a costa del propietario que deberá satisfacer los gastos, daños y perjuicios, para el cobro de cuyas cantidades se seguirá el procedimiento previsto en el Estatuto de Recaudación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta, ciento cincuenta y ciento sesenta de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Segundo. - a) Obligar al propietario del inmueble que a continuación se reseñará, que repare las siguientes deficiencias:

La parte izquierda correspondiente a paramento de fachada se encuentra agrietada, causado posiblemente por fallo en la cimentación del pilar extremo de esta zona, repercutiendo en el dintel de la planta baja y dintel superior.

Situación

Guthel n.º 62

Propietario

Francisco Castells Nadal

b) Conceder al propietario del inmueble antes citado un plazo de quince días para que comience los trabajos de reparación del edificio, los cuales deberán estar terminados en el plazo de treinta días.

Tercero. - a) Suspender la tramitación del expediente contradictorio de ruina contra el in-

inmueble que a continuación se reseña por no poderse considerar el mismo como vivienda, y no ofrecer ningún peligro, de acuerdo con el informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal: _____

Situación

Propietario

C/ Urbel n.º 30

C. Arcant Vallhonrat

Cuarto.- a) Suspender la tramitación del expediente contradictorio de ruina contra el inmueble que a continuación se reseña, por haber sido demolido con anterioridad: _____

Situación

Propietario

Carretera del Prat n.º 18

B. Gases Polo

ayuda municipal para el paro obrero.

Por el Teniente de Alcalde de Sanidad y Asistencia Social Dña. Pilar Pons, se expone la necesidad de atender a los trabajadores que se encuentran en situación de desempleo, dado que especialmente los que en edad exceden de cuarenta años tienen suma dificultad en encontrar trabajo. Hace mención de las gestiones realizadas en la Superioridad interesando que mientras se hallen en situación de paro les sean dadas facilidades económicas en el pago de vivienda y servicios que les ayuden en esta difícil situación. _____

Por todo lo expuesto, por unanimidad, se acuerda destinar del saldo de la cuenta "Subvención de la Obra Social del Movimiento (Patronato de gestión para mejora de la vivienda Rural)" del Grupos de Valores Independientes y Auxiliares de Presupuestos, la cantidad de dos millones de pesetas para realizar obras en Dependencias y Servicios Municipales, con el personal en situación de desempleo que temporalmente ha estado acogido a la Ayuda por importe de

cinco millones setenta y seis mil veinticinco pesetas, concedida a tal efecto por el Ministerio de Trabajo en veintiseis de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco, el cual debía cesar el cinco del corriente, por haberse agotado íntegramente dicha Ayuda.

A propuesta de la Comisión de Hacienda, se acuerda:

aportación
ayuntamiento
al Ministerio
de Obras Públicas
proyecto
modificación
FF.C.C. Catala-
nes.

Primero. - Aprobar la aportación del Ayuntamiento de Cornellá al Ministerio de Obras Públicas, con destino a la financiación del "Proyecto de modificación de los Ferrocarriles Catalanes, entre la Rambla Justo Oliveras de Hospitalet de Llobregat y el puente sobre el Rio Llobregat" por importe de ciento sesenta y seis millones cuatrocientas treinta mil pesetas, cantidad que se ofrece formalmente en las siguientes anualidades:

1.ª entrega, año 1976	2.000.000' ptas
2.ª entrega, año 1977	45.000.000' - "
3.ª entrega, año 1978	119.430.000' - "

Segundo. - Trasladar certificación del precedente acuerdo a la Intervención Municipal de Bónados y a la Subdirección General de Planificación y Obras, de la Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Obras Públicas, con el compromiso de consignación de las anualidades correspondientes en el Presupuesto Municipal Extraordinario limitado por este Ayuntamiento.

aprobación
Cuentas
Generales
de Presupuesto.

Acto seguido el Señor Alcalde manifestó que, como ya expresaban las oportunas convocatorias, el objeto de la presente sesión era examinar y aprobar las Cuentas Generales de los Presupuestos Ordinarios, Especial de Urbanismo y del Patronato Cultural Deportivo Municipal,

correspondientes al ejercicio de mil novecientos setenta y cinco, las cuales han sido expuestas al público, y asimismo examinadas minuciosamente por la Comisión que ha emitido el correspondiente informe que consta en cada expediente.

Dada lectura inmediata de los referidos informes, por el Señor Secretario, de los que resulta que dichas Cuentas están debidamente rendidas y justificadas, el Señor Presidente anunció que iba a proceder a su notación, y no habiéndose opuesto contra las repetidas Cuentas objeción alguna, fueron aprobadas por unanimidad.

Seguidamente manifestó el Señor Presidente que, en virtud de las disposiciones vigentes, la presente aprobación que acaba de acordar el Ayuntamiento tiene meramente el carácter provisional, por tener que elevarse al servicio de Inspección y Arrecoramiento para su resolución y definitiva aprobación.

Aprobar Cuenta
de Patrimonio.

A continuación el Señor Presidente manifestó que, como ya expresaban las oportunas convocatorias, otro de los objetos de la presente sesión es examinar y aprobar la Cuenta de Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de mil novecientos setenta y cinco, la cual ha sido expuesta al público y, asimismo examinada minuciosamente por la Comisión que ha emitido los correspondientes informes que constan en el expediente.

Dada lectura inmediata de los referidos informes, por el Señor Secretario, de los que resulta que dicha Cuenta está debidamente rendida y justificada, el Señor Presidente anunció que iba a

procederse a su notación, y no habiéndose opuesto contra la repetida Cuenta objeción alguna, fué aprobada por unanimidad por el quorum del Ayuntamiento, según determina el párrafo segundo del artículo setecientos noventa y uno de la Ley de Régimen Local.

Seguidamente manifestó el Señor Presidente que la expresada aprobación que acaba de acordar el Ayuntamiento es definitiva, de conformidad con el precepto citado anteriormente.

Modificación
ordenanzas
Fiscales.

Visto el informe favorable de la Comisión de Hacienda, y con el quorum previsto en el artículo setecientos diecisiete del texto refundido de la Ley de Régimen Local, por unanimidad se acuerda:

- x Modifican, con efectos de primero de Enero de mil novecientos setenta y siete, y de acuerdo con el texto y tarifas obrantes en el respectivo expediente, las siguientes Ordenanzas Fiscales:
- Número 31.- Reguladora del Arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos y aprobación de la Tabla de valores para aplicación del citado arbitrio en el trienio mil novecientos setenta y siete - setenta y nueve.
- Número 42.- Reguladora sobre la tasa sobre Licencias de Obras.
- Número 50.- Reguladora de la tasa sobre saneamiento y limpieza.
- Número 62.- Reguladora de la tasa por prestación de servicios de carácter urbanístico.
- Número 65.- Reguladora del arbitrio sobre radicación.

A continuación se entra en el examen del proyecto de Contrato de préstamo con el Banco de

crédito Social de España, para financiar, en parte, el desarrollo del "Presupuesto Extraordinario con destino a adquisición de terrenos y ejecución proyectos, instalaciones asistenciales, culturales y deportivas", y concretamente para las obras de prolongación Guardería Linda Vista; Guardería anexo a Linda Vista; Guardería - Parrulario Virelai y Parrulario Plaza Zarrega y gastos de operación.

Se hace constar que el número de miembros que de hecho y de derecho componen esta Corporación es el de dieciocho y diecinueve respectivamente, asistiéndolo a la sesión trece.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como el Proyecto de Contrato de Préstamo, constando asimismo el informe favorable del Señor Intendente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos setecientos setenta y uno y setecientos ochenta y tres de la Ley de Régimen Local, por lo que al convenio adicional de Tesorería este último, se refiere, y previo dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, se adoptan por unanimidad, reuniéndose el quorum señalado en el número dos del artículo setecientos ochenta de la Ley de Régimen Local, los siguientes acuerdos:

Primero. - Aprobar íntegramente el proyecto de contrato de préstamo con previa apertura de crédito entre el Ayuntamiento de Cornellá y el Banco de Crédito Social de España, por un importe de cuarenta y nueve millones doscientas cincuenta mil pesetas, que copiado literalmente dice lo que sigue:

" Proyecto de Contrato de Préstamo con

primera Apertura de Crédito entre el Ayuntamiento de Cornellá (Barcelona) y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de Cuarenta y nueve millones doscientas cincuenta mil pesetas.

CLAUSULAS

Primera. - El Banco de Crédito Local de España abre un crédito al Ayuntamiento de Cornellá, de la provincia de Barcelona, por un importe de cuarenta y nueve millones doscientas cincuenta mil pesetas, para dotar en parte el "Presupuesto Extraordinario adquisición terrenos y ejecución proyectos instalaciones asistenciales, culturales y deportivas" y concretamente para las obras de prolongación Guardería Linda Vista; Guardería anexa Linda Vista; Guardería - Parrulario Vilatorrada y Parrulario Plaza Torregu y gastos de la operación.

Segunda. - Para el desarrollo de esta operación, se procederá primeramente a la apertura de una cuenta denominada "Cuenta General de Crédito."

En esta cuenta se irán adelantando las cantidades que el Banco desembolse para los fines y hasta el límite señalado en la estipulación anterior, incluidos los gastos de escritura pública que se originen por el concierto de esta operación, intereses y comisión, en su caso.

Tercera. - Dentro del límite fijado en las cláusulas anteriores, la "Cuenta General de Crédito" registrará los anticipos que el Banco haga a la Corporación contratante a cuenta del Presupuesto Extraordinario, hasta que se fije la deuda definitiva y se proceda a su consolidación.

El interés que devengarán los saldos deudor

res de esta cuenta será del ocho, reintegro por ciento anual, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente: —

En el caso de que la Superioridad dispusiera la modificación del tipo de interés, el Banco cargará intereses a razón del nuevo tipo, previa notificación a la Corporación con tres meses de anticipación; sobre el particular se estará a lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de la cláusula sexta. —

La liquidación de intereses sobre los saldos deudores de la cuenta se efectuará al final de cada trimestre natural, en cuya fecha se considerarán vencidos para su reembolso inmediato. La liquidación será notificada a la Corporación, para su comprobación y demás efectos. El primer vencimiento para intereses será el del día final del trimestre natural en que se formalice este contrato. —

El crédito concedido devengará las siguientes comisiones: —

a) El cero veinte por ciento anual, por servicios generales aplicable sobre el mayor saldo dispuesto, y en su caso, sobre el saldo deudor por amortización e intereses vencidos que pueda producirse. —

b) El uno por ciento anual, por disponibilidad, sobre las cantidades no dispuestas del crédito concedido, una vez transcurrido el período de carencia o de desarrollo de la operación, señalado en la cláusula quinta, y consolidada la deuda. —

El saldo de la "Cuenta General de Crédito" constituirá, en todo caso, un crédito líquido a favor del Banco, exigible en los términos de este contrato y al final del período de desarrollo de la operación, la deuda total consolidada con la cual se formularán el

cuadro de amortización pertinente, según previene en la estipulación quinta.

Cuarta. - Las peticiones de fondos con cargo a la "Cuenta General de Crédito" abierta por el Banco se comunicarán por medio de oficios suscritos por el Señor Alcalde Presidente, con la toma de razón de los Señores Interventor y Depositario, debiendo acompañarse, en cada caso, la certificación de obras que expida el Director Técnico de las mismas, o la de adquisiciones o expropiaciones, aprobadas con arreglo a lo previsto en el número dos de la Regla cuarenta y cinco de la Instrucción de Contabilidad, que figura como anejo del vigente Reglamento de Haciendas Locales.

La Corporación contratante facilitará la gestión comprobatoria que el Banco estime conveniente realizar para cerciorarse de que la inversión de los fondos enviados se efectúa con sujeción a lo previsto en este contrato, en relación con el Presupuesto Extraordinario y proyectos de las obras.

Quinta. - Transcurrido el plazo de un año, a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, o antes al agotarse el crédito concedido o terminarse las obras proyectadas, el saldo deudor de la "Cuenta General de Crédito" constituirá la deuda consolidada del Ayuntamiento de Cornellá a favor del Banco de Crédito Local de España, salvo que se procediera por la Corporación a su reembolso inmediato.

El importe habrá de amortizarse en el plazo de diecinueve años, a partir del cierre de la "Cuenta General de Crédito", con arreglo al cuadro de amortización, que será confeccionado al efecto, y, por tanto,

mediante anualidades iguales, comprensivas de intereses y amortización, que habrán de hacerse efectivas en el domicilio del Banco, al vencimiento de cada trimestre y contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trata.

El Banco de Crédito Social de España confeccionará el cuadro de amortización según las cláusulas de este contrato y con arreglo al tipo de interés del ocho, veinticinco por ciento anual.

Sexta.— En la fecha en que la operación debe regularizarse por la Corporación, mediante reembolso a metálico o consolidación de la deuda, según el párrafo primero de la cláusula quinta, el Banco notificará a la Corporación para que proceda en consecuencia, efectuando la pertinente liquidación y acompañando el cuadro de amortización correspondiente.

El interés del cuadro será, en todo caso, el establecido en el párrafo segundo de la cláusula tercera, salvo lo previsto en el párrafo tercero de la misma cláusula. Cuando resultare distinto al ocho, veinticinco por ciento, la Corporación podrá, en caso de disconformidad, reembolsar seguidamente al Banco el importe que le adeude, dentro del plazo de tres meses, sin devengo alguno por amortización anticipada. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe el reembolso, dará comienzo la amortización, con sujeción al citado cuadro.

Toda variación del tipo de interés, tanto sobre los saldos deudores de la "Cuenta General de Crédito" como del cuadro de amortización, respec-

to del ocho, veinticinco por ciento estipulado, será acordada por el Consejo de Administración del Banco. —

Cuando la tasa de interés sobre los saldos de la "Cuenta General de Crédito" se elevará en un medio por ciento, o más, sobre el tipo base del ocho, veinticinco por ciento, fijado en las estipulaciones tercera y quinta, podrá la Corporación contratante, si no estuviera conforme con el aumento, renunciar a la parte no utilizada del crédito o aplazar su disposición; y también reembolsar el importe que adeude al Banco, con preaviso de tres meses, sin dero go alguno por amortización anticipada. La petición de reembolso se formulará dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que sea notificada a la Corporación la indicada elevación; caso contrario, se entenderá convenida la amortización mediante anualidades iguales, siguiendo en este caso las normas de los párrafos primero y segundo de esta cláusula. —

Cuando se diera el caso de que los intereses o comisiones que se propongan el Banco liquidar sobre la "Cuenta General de Crédito" o establezca en el cuacho de amortización de la deuda, sean de tipo distinto de los autorizados por el Ministerio de Hacienda en la fecha de que se trate, el Banco solicitará la previa aprobación de dicho Ministerio, antes de hacerlos efectivos. —

Séptima. — La Corporación podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato. —

Octava. — El Banco de Crédito Local de Espinosa es considerado acreedor preferente del Ayun-

Anticipo de Cornellá por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro, afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos siguientes:

- a) Participaciones municipales del noventa por ciento de la Contribución Territorial Urbana y de la cuota fija o de licencia del impuesto industrial; y
- b) Recargo municipal del treinta y cinco por ciento sobre la cuota fija o de licencia del impuesto industrial.

Dichos conceptos se hallan afectados en garantía de las operaciones formalizadas en cinco de julio del sesenta y ocho, dos de octubre del sesenta y nueve, veintiseis de junio del setenta, nueve de junio del setenta y dos, cinco de diciembre del setenta y tres, veintisiete de junio del setenta y cinco y de otra actualmente en trámite, por importe de ciento sesenta y nueve millones trescientas sesenta mil pesetas:

El poder otorgado por la Corporación contratante a favor del Banco de Crédito Local de España como consecuencia de lo previsto en la cláusula octava del contrato de la operación en trámite por importe de ciento sesenta y nueve millones trescientas sesenta mil pesetas, para permitir directamente

de la Delegación de Hacienda las cantidades liquidadas por los conceptos citados, con fecha reintidós de junio de mil novecientos setenta y seis, ante el Notario de Cornellá Don Rafael Herrera de las Bleras, será de plena aplicación a este contrato hasta que se cancelen las obligaciones derivadas del mismo.

Mientras esté en vigor el contrato, el Ayuntamiento de Cornellá no podrá, sin consentimiento del Banco, reducir las consignaciones de los recursos antes indicados, ni alterarlas rebajando sus tarifas y ordenanzas.

Novena. - En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías especialmente mencionadas en la cláusula anterior, quedarán ampliadas y, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un diez por ciento más.

Décima. - Los recursos especialmente afectados en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Corporación en el presente contrato, serán considerados, en todo caso, como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco de Crédito Local de España, no pudiendo destinarse a otras atenciones mientras no esté al corriente en el pago de sus vencimientos.

La Corporación contratante cumplirá lo anterior adaptándose a las normas contenidas en el convenio adicional de Tesorería que figura como anejo al contrato en trámite por importe de ciento sesenta y nueve millones trescientos sesenta mil pesetas, cuyo convenio se considera como parte integrante de este contrato.

Undécima. - En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco de Crédito Local de España, podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos mencionados en las cláusulas octava y novena.

En este caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas, y deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza, reasará de la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante a la Corporación.

Duodécima. - El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiéndose que se da distinta aplicación a la cantidad prestada, o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo de la Corporación los daños y perjuicios, gastos y costas.

No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente a la Corporación para que dé al importe del préstamo la aplicación pactada, y al no ser atendido este requerimiento, cumplirá las formalidades establecidas en la cláusula undécima, antes de proceder a la rescisión del contrato.

Séptima tercera. - Este contrato de préstamo

tanto, acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, el cual procedimiento se ajustará a lo previsto en la Real Orden de catorce de Enero de mil novecientos treinta.

Décimo cuarta. - Durante todo el tiempo de vigencia del contrato la Corporación se obliga a remitir al Banco, en los primeros cinco días de cada mes, una certificación librada por el Interventor de Fondos, con el Visto Bueno del Señor Alcalde Presidente, acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos especialmente afectos al pago como garantía del préstamo.

Cesimismo deberá remitir anualmente certificación, en su parte bastante, del Presupuesto Ordinario y de su cuenta de liquidación y, en su caso, de los Presupuestos Extraordinarios, cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de dichos Presupuestos, de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de este contrato y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiera, en total y singularmente, de los recursos afectados en garantía especial y de los conceptos más importantes.

Décimo quinta. - La Corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato y especialmente a los recursos dados en garantía, que figuren en el Presu-

puesto de ingresos, así como a la consignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la cláusula quinta, que figurará en el Presupuesto de gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza, por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos, o haber sido desestimados los que interponga por resolución firme, dictada en última instancia.

Décimo sexta. Serán a cargo de la Corporación las contribuciones e impuestos que gravan o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente, en todos los casos, las cantidades líquidas que se fijan en el cuadro de amortización, o los intereses intercalarios, en curso o de demora, que constan en las cláusulas de este contrato. Serán también a cargo de la Corporación todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

Décimo séptima. En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley trece / mil novecientos setenta y uno, de diecinueve de junio, sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial y en los Estatutos del Banco, protocolizados en escritura pública de siete de Enero de mil novecientos setenta y dos, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Madrid, al tomo dos mil ochocientos diecisiete general, dos mil ciento cuarenta de la Sección tercera del Libro de Sociedades, folio primero, hoja número

diecinueve mil trescientas veintisiete, inscripción primera.

Décimo octava. - La Corporación contratante se compromete a consignar en los anuncios de subasta o concurso para la ejecución de las obras que se satisfacen con el importe del préstamo contratado, en el lugar correspondiente a dicho anuncio, referente a la obligación de los licitadores, de constituir como preliminar a la presentación de los pliegos la fianza correspondiente, el párrafo que sigue:

"También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva, las Cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos."

Décimo novena. - Los jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid.

Cláusula Adicional. - La demora en el pago de la liquidación de intereses y comisión, y, en su caso, de cuotas de amortización, llevará un recargo penalizador del uno, aricuenta por ciento anual sobre la suma impagada.

Segundo. - Se aculta al Señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, Don José María Sierres Benadés, para que otorgue en nombre de esta Corporación la escritura pública que en su día habrá de formalizarse con el Banco de Crédito Local de España, correspondiente al préstamo por importe de cuarenta y nueve millones doscientas mil pesetas, y cuyas condiciones se recogen íntegramente en el acuerdo anterior.

Tercero. - Hacer reserva expresa para la aplicación de los recursos especiales regulados en los artículos quinientos ochenta y cinco a quinientos noventa y cuatro de la vigente Ley de Régimen Local con la finalidad de atender el servicio de intereses y amortización del presente préstamo. "

Revisión precios
concesión servi-
cios saneamiento
de la población.

Vista la solicitud de revisión de pre-
cios solicitada por Cimento de Obras y Construccio-
nes Sociedad Anónima, en calidad de adjudica-
taria de la concesión administrativa de los servicios
de recogida de basuras domiciliaria, limpieza de
rías públicas y alcantarillado, según acuerdo ple-
nario adoptado en sesión celebrada el día cuatro
de Abril de mil novecientos setenta y cuatro, re-
visión que se solicita con efectos a partir del primero
de Abril de mil novecientos setenta y cinco, de
conformidad con los informes técnicos emitidos
al respecto, se acuerda, a propuesta de la Comisión
de Hacienda, autorizar la citada revisión, condi-
cionando la determinación del importe del aumento
a la previa delimitación de los componentes del
beneficio industrial, que constituyan auténticos
beneficio, a los efectos de que no sean computados.

Rotulación bilin-
güe rías públicas.

Antes de dar término a la sesión, por
el Señor Alcalde se expone a los reunidos que, re-
cogiendo las sugerencias de varios Concejales, esti-
maba oportuno se acordara la rotulación bilin-
güe de las rías públicas.

Siendo esta propuesta de la conformi-
dad de los asistentes, por unanimidad se acuerda:

Primero. - Que sea declarado urgente
este asunto.

